



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: ACCION DE TUTELA.

Accionante: CIRO ALONSO SANTOS CORREDOR

Accionado: ANDREA MARITZA REYES, MARIA AZUCENA CARDENAS Y ALEXANDER TARAZONA

Radicado: 682094089-001-2022-00018.

Se admite a trámite la presente acción de tutela, interpuesta por el señor CIRO ALONSO SANTOS CORREDOR, en contra de los señores ANDREA MARITZA REYES, MARIA AZUCENA CARDENAS Y ALEXANDER TARAZONA, por presunta violación al derecho fundamental de BUEN NOMBRE, HONRA Y DIGNIDAD.

En consecuencia, notifíquese a los Accionados ANDREA MARITZA REYES, MARIA AZUCENA CARDENAS Y ALEXANDER TARAZONA, de conformidad con el artículo 16 del decreto 2591 haciéndole saber los hechos en que se funda la acción de tutela impetrada para que la contesten en el término de tres (3) días y rinda un informe sobre todo lo relacionado en esta acción, así como efectuar los descargos correspondientes.

Si estos informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por cierto los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

quiera que, en el acápite de notificaciones, se registra que los accionados residen en la ciudad de Bogotá, pero no se suministra correo electrónico alguno, requiérase al Accionante para que suministre tal correo, para librar las comunicaciones pertinentes por el medio más rápido y expedito posibles para la notificación de este proveído.

Se ordena como pruebas, recibir la ampliación de la acción de tutela por parte del Accionante, a fin de conocer la vinculación en esta vulneración de las otras personas citadas como Accionadas, también para que suministre su correo electrónico ya que está totalmente borroso en la demanda, también para remita de manera clara la boleta donde aparece el nombre del accionante por cuanto esta toda borrosa.

Así mismo se ordena la práctica de las pruebas que se consideren necesarias para el perfeccionamiento del informativo.

En cuanto a la medida provisional solicitada por el actor, esta no es procedente porque no se está poniendo en riesgo la vida o se corre con un peligro inminente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,



FERNANDO MAYORGA ARIZA